

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización de Informe Preventivo No. SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Illescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

COMISARIADO EJIDAL DE LA NORIA Y MININDACA
MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, JAMILTEPEC, OAXACA.

⁹Informe Preventivo de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento de Cogollos de Palma Real (*Sabal mexicana* Mart.).

[illegible]



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0093/10/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

HOJA 2 de 7

evaluación y resolución del Informe Preventivo, del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- Que el aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando, existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

CUARTO.- Que la palma real (*Sabal mexicana* Mart.) se desarrolla en un ecosistema de selva baja caducifolia fragmentada y su aprovechamiento se encuentra regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos, por lo que para la realización de esta actividad se requerirá la presentación de un informe preventivo.

QUINTO.- Que en la zona de ejecución del proyecto existen especies de fauna y flora catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, publicada en Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección, mismas que no se verán afectadas con el aprovechamiento de cogollo de palma real (*Sabal mexicana* Mart.).

SEXTO.- Que se pretende el aprovechamiento de cogollo de la palma real (*Sabal mexicana* Mart.), la cual no se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2001, ni tampoco se encuentra enlistada dentro del Apéndice III de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que regula y vigila el comercio de especies amenazadas, establecida mediante notificación de fecha 01 de febrero de 1999 a los estados contratantes o firmantes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

SÉPTIMO.- Que la zona propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento de cogollo de la palma real (*Sabal mexicana* Mart.) no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal.

OCTAVO.- Que el aprovechamiento de cogollo de la palma real (*Sabal mexicana* Mart.) en cuestión pretende llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, en una superficie total de 650.50 hectáreas, durante un periodo de 5 años y volumen promedio de extracción anual de 78.83 toneladas.

NOVENO.- Que para efectuar la extracción de los productos resultantes del aprovechamiento forestal no se requiere la construcción de caminos de acceso ~~ni brechas cortafuego~~, por lo que se prescindirá del empleo de maquinaria pesada.

DECIMO.- Que se aplicarán las técnicas de aprovechamiento tradicionales durante el proceso de extracción del producto, las cuales no tienen efectos significativos sobre los recursos naturales presentes en el entorno.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0093/10/15.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

HOJA 3 de 7

UNDÉCIMO.- Que el área donde se pretende llevar a cabo las actividades de aprovechamiento se encuentra mayormente conformado por un ecosistema de selva baja caducifolia, el cual alberga una gran biodiversidad.

DUODÉCIMO.- Que la instrumentación del aprovechamiento de cogollo de la palma real no implica el cambio de uso del suelo, ni se compromete la biodiversidad por el método de aprovechamiento forestal planteado, además de que no se propicia el deterioro de la calidad del agua y los cambios al ambiente son mínimos.

DECIMOTERCERO.- Que debido a las condiciones socioeconómicas y a la presión que se ejerce actualmente sobre los recursos naturales, la instrumentación del proyecto representa una alternativa de desarrollo local importante bajo un manejo sustentable.

DECIMOCUARTO.- Que de acuerdo con las características descritas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de cogollo de la palma real en el ejido de La Noria y Minindaca, municipio de Santiago Pinotepa Nacional, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, se prevé que los impactos generados durante la realización de las actividades proyectadas en el mismo, pueden ser evitados, compensados y mitigados en su mayoría.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades del "Informe Preventivo de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento de Cogollos de Palma Real (*Sabal mexicana* Mart.) en los Terrenos del Ejido de La Noria y Minindaca perteneciente al Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca" se encuentran en los supuestos del artículo 29 del Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, y por lo tanto, se pueden realizar en los términos propuestos en el Informe Preventivo de acuerdo a lo siguiente:

Aprovechamiento de cogollo de la palma real (*Sabal mexicana* Mart.) en el los terrenos del Ejido de La Noria y Minindaca, municipio de Santiago Pinotepa Nacional, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Los volúmenes de extracción se comportarán de la siguiente forma:

ESPECIE	NOMBRE COMUN	KG/ COGOLLO APROV. /HA	SUP. DE PRODUCCIÓN (HAS)	REMOCIÓN DE COGOLLO/ TOTAL/ AÑO	
				EN KG	EN TON
<i>Sabal mexicana</i> Mart.	PALMA REAL	121.183	650.50	78830	78.83
		121.183	650.50	78830	78.83

El aprovechamiento de cogollo de palma real, se hará en una superficie de 650.50 hectáreas, durante 5 anualidades en el periodo 2016-2020.

2.- La zona de aprovechamiento de cogollo de la palma real, se encuentra en los siguientes vértices extremos.

"Informe Preventivo de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento de Cogollos de Palma Real (*Sabal mexicana* Mart.)"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0093/10/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

HOJA 4 de 7

Las coordenadas son: UTM WGS84, ZONA 14.

VERTICE	CORDENADA UTM	
	X	Y
1	16 12 19.662	98 04 3.683
2	16 12 16.299	98 03 57.608
3	16 12 8.533	98 03 43.853
4	16 11 36.499	98 02 37.853
5	16 11 24.769	98 02 47.654
6	16 10 39.827	98 01 31.710
7	16 10 32.810	98 01 33.796
8	16 10 35.216	98 01 40.266
9	16 10 27.912	98 01 42.429
10	16 10 28.901	98 01 44.835
11	16 10 25.385	98 01 46.435
12	16 10 23.738	98 01 44.601
13	16 10 17.803	98 01 48.951
14	16 10 15.054	98 01 50.668
15	16 10 16.831	98 01 56.791
16	16 10 11.475	98 01 57.595
17	16 10 6.031	98 01 59.105
18	16 10 0.012	98 02 3.757
19	16 09 55.258	98 01 44.931
20	16 09 46.588	98 01 50.070
21	16 09 47.694	98 01 52.988
22	16 09 37.037	98 01 56.427

VERTICE	X	Y
23	16 09 32.056	98 01 59.340
24	16 09 29.314	98 02 1.483
25	16 09 16.230	98 02 8.346
27	16 09 15.848	98 02 8.347
28	16 09 12.490	98 02 10.352
29	16 09 11.142	98 02 11.124
30	16 09 4.002	98 02 15.960
31	16 09 1.767	98 02 11.890
32	16 08 42.570	98 02 25.406
33	16 08 52.660	98 02 44.417
34	16 08 57.749	98 02 54.424
35	16 09 1.738	98 02 59.971
36	16 09 3.356	98 03 3.949
37	16 09 19.660	98 03 33.797
38	16 09 41.639	98 03 25.704
39	16 09 36.954	98 03 16.948
40	16 09 56.576	98 03 9.085
41	16 10 40.052	98 04 38.054
42	16 10 54.906	98 04 29.036
43	16 11 25.654	98 04 23.410
44	16 11 53.530	98 04 15.988
45	16 12 9.032	98 04 11.793
46	16 12 14.196	98 04 7.933
47	16 12 13.862	98 04 4.068

SEGUNDO.- El periodo de ejecución de la primera anualidad inicia al día siguiente de la recepción de la presente. Las anualidades subsecuentes, comprenderán del 1º de enero del año en curso al 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El ejido de La Noria y Minindaca, municipio de Santiago Pinotepa Nacional, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, previamente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, cualquier eventual modificación a lo señalado en el Aviso de Aprovechamiento, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero para llevar a cabo las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de cogollo de palma real, por lo que es obligación de el promovente tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0093/10/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

HOJA 5 de 7

QUINTO.- La preparación y realización de las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de cogollo de palma real deberán sujetarse a la descripción contenida en el aviso de aprovechamiento, así como en la presente autorización, conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

A.- Restringir el aprovechamiento únicamente a la especie contemplada en el Aviso de Aprovechamiento y dentro de las pautas del presente resolutivo.

B.- Respetar las disposiciones que se proponen en el Aviso de aprovechamiento de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.

C.- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar el aprovechamiento de las especies que se encuentren catalogadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2001 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección, publicada en Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002.

D.- Las actividades de extracción deberán ser reportadas al personal técnico de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, para lo cual deberán realizar un informe semestral sobre las actividades efectuadas, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

E.- Respetar la vegetación ribereña en los márgenes de las corrientes intermitentes o perennes y cuerpos de agua, en los que se deberán delimitar franjas de protección de 20 m de ancho como mínimo en ambos lados y 50 m alrededor de los manantiales y ojos de agua, en estas franjas se respetará la vegetación original en todos sus estratos.

F.- Establecer un estricto control sobre los caminos de andaduras durante los años de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de los recursos forestales.

G.- Reportar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cualquier ilícito que se detecte en las áreas intervenidas.

H.- Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con la capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones, definir estrategias necesarias y modificar actividades nocivas que se lleguen a suscitar a los largo de las diferentes etapas que conforman el proyecto.

I.- El uso del fuego quedará sujeto a los términos que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

J.- Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestres presentes en el área durante el desarrollo del proyecto. El ejido de La Noria y Minindaca, será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se sujetará a las disposiciones que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0093/10/15.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

HOJA 6 de 7

programas de concientización ecológica para los trabajadores de todos los niveles, en forma previa y durante la ejecución del proyecto.

K.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

L.- Dentro del área que contempla el informe preventivo, la comunidad no podrá:

a.- Construir caminos forestales.

b.- Realizar aprovechamientos diferentes a los especificados en la presente resolución.

c.- Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente.

d.- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna acuáticas y terrestres que habiten en el área de aprovechamiento y zonas aledañas.

e.- Efectuar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

SEXTO.- El ejido mantendrá en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente de Informe Preventivo y del Aviso de Aprovechamiento, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la comunidad tramite y en su caso obtenga la autorización, concesión, licencia, permiso y similares que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

OCTAVO.- La presente resolución no exime a la comunidad de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declaradas o no en el Informe Preventivo.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- El ejido será la única responsable de realizar las actividades y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo correspondiente. Por lo tanto, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate durante la realización del proyecto.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y las condicionantes establecidas en la presente autorización y/o la modificación del proyecto bajo los términos en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

DUODÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras,

"Informe Preventivo de Impacto Ambiental para el
Aprovechamiento de Cogollos de Palma Real (Sabal mexicana Mart.)."

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0093/10/15.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2111-2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

HOJA 7 de 7

las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Comisariado Ejidal de La Noria y Minindaca, Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.

Así lo resolvió y firma el **C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS**, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil quince.



C.C.P.- Expediente y minutorio,

TVG/DDRP/GMP/DCS

"Informe Preventivo de Impacto Ambiental para el
Aprovechamiento de Cogollos de Palma Real (Sabal mexicana Mart.)"